



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba  
Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cuenta de twitter: @jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 05 octubre de 2020	
Hora de Inicio:	11:45 a.m.	
Hora de Finalización:	11:59 a.m.	
No. De expediente:	<b>ORD. 110013105002201700521000</b>	
DEMANDANTE:	<b>JENY MARITZA BARRERA MALDONADO</b>	
DEMANDADOS:	<b>PAUL TREMEN</b> en calidad de representante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b> y <b>OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ</b> en calidad de subrepresentante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b> .	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante: <b>JENY MARITZA BARRERA MALDONADO</b> Apoderado demandante: Dr. <b>DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO</b>	<b>X</b>	
Demandado señor <b>OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ</b> en calidad de sub-representante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b>	<b>X</b>	
Apoderado demandados Dr. <b>JUAN DE DIOS GALVIS NOYES</b>	<b>X</b>	
curadora ad-litem del demandado <b>PAUL TREMEN</b> en calidad de representante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b> : Dra. <b>ERIKA PAOLA DURÁN MENDEZ</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> , atendiendo a lo dispuesto por el	

	<p>Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.</p>
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>Conforme a lo previsto en el art. 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>El despacho tiene como demandada al <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b>, y en caso de cualquier condena se dirigirá contra la citada entidad a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces tal y como aparece en el certificado de cámara y comercio, así mismo, obra contestación por parte del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b>, por lo que no se hace necesaria la integración de la Litis propuesta por el apoderado de la parte demandante.</p> <p>De otra parte el demandado <b>PAUL TREMEN</b> en calidad de representante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b> fue vinculado a la presente acción a través de curadora ad-litem notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio <b>473</b> y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>474 y 476</b>, no obstante se evidencia por parte de esta Juzgadora que no obra dentro del expediente la publicación del edicto emplazatorio a la parte demandada <b>PAUL TREMEN</b> en calidad de representante legal del <b>CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU</b>, tal y como se dispuso mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 (<b>fl. 471</b>), por lo anterior, es deber de esta dispensadora judicial dar aplicación al numeral 12 del artículo 42 del CGP al cual se acude por remisión expresa del artículo 145 del C.G.P.-S.S., en el sentido de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, en consecuencia se requiere a la parte actora a fin de que allegue al proceso la publicación del edicto emplazatorio de la parte</p>

demandada **PAUL TREMEN** en calidad de representante legal del **CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS Y CRÉDITO WOCCU**, otorgándole el término de 10 días hábiles contados a partir de la presente audiencia y se dispone que, por Secretaría, tan pronto se allegue la constancia de la publicación de dicho demandado en el edicto emplazatorio, se efectuó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el artículo 108 del CGP, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la misma y así evitar futuras nulidades que pueden sobrevenir en el transcurso del proceso. Motivo por el cual se suspende la presente audiencia, hasta tanto el demandante cumpla con esta carga procesal, ordenado en auto de fecha del 21 de marzo de 2019, notificado mediante estado No. 34 de fecha 22 de marzo del mismo año. **(fl. 471)**. Así las cosas, una vez se allegue por la parte actora lo acá ordenado, se programara nueva audiencia. No siendo más el objeto de la presente audiencia se la presente audiencia.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La secretaria Ad-Doc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 14 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60da667150b73faa8ac85b48317b74b73645320dd4d7adcae88c00f32c7eb949**

Documento generado en 06/10/2020 02:33:50 p.m.